

INE/JGE132/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA COMISIONAR A PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 13 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG365/2016, por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para verificar el cumplimiento de los criterios de designación y el desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local de Durango designados en cumplimiento al Acuerdo INE/CG865/2015, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en cuyos puntos segundo y cuarto estableció:

“SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ser el caso, tomará las decisiones pertinentes, a fin de darle funcionalidad a la estructura del OPLE en Durango, una vez que se allegue de los documentos necesarios.

***...
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que proponga a la Junta General Ejecutiva la designación de funcionarios de este Instituto dotados de fe pública para acompañar el trabajo del citado Organismo Electoral Local, en el Proceso Electoral que se está desarrollando.”***

- II. Mediante oficio IEPC/CG/16/2077, de fecha 17 de mayo de este año, el Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, (en adelante OPLE), informó al Instituto de la renuncia realizada por la Secretaria Ejecutiva y del Consejo General de dicho organismo y de su aceptación; asimismo, en atención a las circunstancias operativas por las que atraviesa ese Instituto, solicitó tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida funcionalidad de la estructura ejecutiva de ese Instituto.

- III. En la misma fecha, mediante comunicación rendida por el Vocal Ejecutivo de este Instituto en el Estado de Durango, se remitieron a la Secretaría Ejecutiva los diversos informes rendidos por los funcionarios del OPLE de dicha entidad.
- IV. En atención a ello, el 18 de mayo de este año, se presentó al Consejo General, INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO INE/CG365/2016, POR EL CUAL DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE DESIGNACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE DURANGO DESIGNADOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG865/2015, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016”.
- V. Por medio de los oficios que se describen más adelante, el Presidente del OPLE de Durango hizo del conocimiento de la Presidencia de este Consejo de las renunciaciones interpuestas por los funcionarios que se describen a continuación y solicitó:

“Como es de su conocimiento, las circunstancias operativas por las que atraviesa este Organismo, hacen complicado designar a estas alturas del Proceso Electoral a un funcionario con las directrices que fueron consignadas en el Acuerdo INE/CG865/2015; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los puntos de Acuerdo SEGUNDO y CUARTO del INE/CG365/2016 , me permito solicitarle que se tomen las medidas que se estimen pertinentes, a fin de que se garantice la debida funcionalidad de la estructura ejecutiva de este Organismo Público.”

Nombre de las funcionarias	Cargo	Número de oficio de Presidencia solicitando tomar medidas
Magdalena Leonor Juárez Corral	Encargada del Despacho de la Dirección de Organización Electoral	IEPC/CG/16/2124
Noemí Acevedo Castañeda	Directora de Administración	IEPC/CG/16/2093

Nombre de las funcionarias	Cargo	Número de oficio de Presidencia solicitando tomar medidas
Tamhara Holguín Posada	Encargada de la Dirección Jurídica	IEPC/CG/16/2089
Beatriz Reyes Ortiz	Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica	IEPC/CG/16/2091
María Cristina de Guadalupe Zavala	Secretaría Técnica	IEPC/CG/16/2092

VI. En la misma fecha y con base en el informe referido en el antecedente IV, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG402/2016, por el que dictó las medidas pertinentes para darle funcionalidad a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG365/2016, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016, en cuyo punto segundo determinó:

“SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que se cubran las vacantes en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y tome las medidas jurídicas y administrativas que correspondan en términos de la última parte de los considerandos del presente Acuerdo, pudiendo incluso comisionar a miembros del Servicio Profesional Electoral para realizar los nombramientos correspondientes.”

VII. Mediante Acuerdo INE-JGE116/2016, la Junta General Ejecutiva dictó como medida pertinente para dar funcionalidad a la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango nombrar a diversos servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, para fungir, conforme a su normatividad, en las Direcciones de Administración, Organización Electoral, Capacitación y Jurídico.

VIII. Con fecha 25 de mayo del presente año, el Presidente del OPLE, mediante oficio IEPC/CG/16/2160, a fin de atender adecuadamente las funciones electorales inherentes a la Jornada Electoral y los cómputos respectivos, dadas las circunstancias particulares que atraviesa el propio OPLE, solicitó que se prestara el apoyo mediante la comisión de personal

de este Instituto para el auxilio de ese organismo en el desarrollo de las mismas.

C O N S I D E R A N D O

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante la Constitución) y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante la Ley General), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El primero es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El dispositivo constitucional antes citado, en su párrafo segundo, establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y formarán parte del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores públicos del Organismo Público.
3. Conforme a los artículos 4, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 2, y 98, párrafo 1, de la Ley General, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad y dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley, así como para observar los principios rectores de la función electoral.
4. El Instituto Nacional Electoral debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la legislación y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente

otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 2, de la Ley General.

5. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. De conformidad con el artículo 34, párrafo 1, de la Ley General, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. En términos del artículo 47, párrafo 1, de la Ley General, la Junta General Ejecutiva, será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. De acuerdo con los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la Ley General y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, (en adelante el Reglamento), la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar, coordinar y supervisar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución; coordinar las actividades de las direcciones ejecutivas, y las demás que le encomienden esa Ley, el Consejo General, su presidente u otras disposiciones aplicables.

9. El artículo 49, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
10. En términos de los artículos 59, párrafo 1, incisos b) y k), de la Ley General, y 50, párrafo 1, incisos b) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene dentro de sus atribuciones organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confiere la ley.
11. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y t) del Reglamento, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere a las Direcciones Ejecutivas les corresponde cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la ley electoral y otras disposiciones aplicables.
12. Como se precisó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General, así como la Junta General Ejecutiva, han emitido diversos Acuerdos que han tenido como propósito fundamental dar funcionalidad a la estructura ejecutiva del OPLE, derivada de diversos hechos públicos y notorios que afectaron sus líneas de mando con el órgano máximo de Dirección.
13. Ante ello, desde la aprobación del Acuerdo INE/CG365/2016, el Consejo General, dejó sentado que el Presidente del OPLE de Durango, podría, de considerarlo necesario, solicitar el auxilio de funcionarios del Instituto Nacional Electoral para acompañar sus tareas y con ello evitar alguna posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios rectores de la función electoral.

En correspondencia, se previó en los puntos tercero y cuarto, transcritos en el antecedente I de este Acuerdo, que el Instituto prestará las facilidades y personal suficiente para ello.

14. Ahora bien, en atención a que el Presidente del OPLE, como se refiere en el antecedente VIII, solicita se comisione personal de este Instituto, en el acompañamiento del desarrollo del resto de las etapas del proceso que están por venir y señala con puntualidad, las actividades en las cuales requiere asesoría o acompañamiento; esta Junta General Ejecutiva estima procedente comisionar, en los términos solicitados, a los servidores públicos de este Instituto que se precisan en el Anexo del presente Acuerdo.

Al respecto, cabe señalar que la medida es factible, pues, en términos del artículo 82, fracción XIV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se establece como una de las obligaciones del personal de este Instituto la de cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se les encomienden por escrito, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto y en los términos que fije la Dirección Ejecutiva de Administración.

Asimismo se toma en consideración que el personal de este Instituto, tanto el que forma parte del Servicio Profesional Electoral, así como el de la rama administrativa, cuenta con experiencia en la organización de Procesos Electorales y las actividades inherentes, máxime, aquellos que se encuentran adscritos a órganos desconcentrados, conocen las dinámicas y contextos locales durante periodos electorales, por ello, se considera oportuno ante la situación extraordinaria en el OPLE que **se comisione** a personal del Instituto Nacional Electoral, para apoyar su trabajo.

Asimismo, para los efectos del artículo 126 del Estatuto, se determina que en su calidad de comisionados por un periodo y objetivo específico, los funcionarios que se describen en el Anexo del presente Acuerdo, seguirán formando parte del personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, sin que se vean afectados sus derechos laborales con este Instituto, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por parte del Instituto Electoral y Participación Ciudadana en el Estado de Durango.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión tiene por efecto secundario suspender todas las obligaciones que, con motivo de su cargo actual, se encuentren a cargo de los miembros del Servicio Profesional que se designe, quedando a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio y sólo de ser necesario, suplir provisionalmente a dichos funcionarios en la estructura de este Instituto. Para cubrir las vacantes que dejen los funcionarios comisionados, a su vez, de ser el caso, comisionar a otros funcionarios miembros del Servicio Profesional Electoral, para que apoyen los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto; en términos del Estatuto y de la normatividad electoral administrativa vigente de este Instituto, dada la excepcionalidad de la medida y la falta de presupuestación correspondiente.

Ahora bien, es importante destacar, que la presente medida es extraordinaria y tiende a proteger el buen desarrollo del Proceso Electoral que se está celebrando en el estado de Durango, por ende, únicamente podrán intervenir, en las tareas en las que hayan sido comisionados y autorizados en el presente Acuerdo, siempre respetando en todo momento la independencia de las autoridades del OPLE, ya que su intervención es de acompañamiento asesoría o auxilio.

En este contexto, se enviste de fe pública a los miembros del Servicio Profesional, que en su caso, determine el Secretario Ejecutivo, una vez que notifique el oficio de comisión.

Adicionalmente, dichos funcionarios podrán hacer notar a la autoridad correspondiente del OPLE alguna posible inconsistencia en la forma o términos que se detecte y si es que fuera contrario a la normativa electoral aplicable, en su caso, deberá documentar dichas circunstancias.

Asimismo, podrán levantar, si la trascendencia del asunto lo amerita, actas circunstanciadas con la formalidad debida.

En otro tenor, el personal de la rama administrativa podrá auxiliar, en el resto de las actividades que solicita el presidente del OPLE.

Por otra parte, se considera pertinente determinar que, a través de los mecanismos idóneos conducentes, el OPLE de Durango deberá prestar todas y cada una de las facilidades administrativas que correspondan, a fin de que los funcionarios puedan ejercer cabalmente con las tareas de auxilio, asesoría y acompañamiento, para lo cual fueron comisionados.

En ese tenor, la presidencia del OPLE hará saber a cada uno de los Consejos Municipales los nombramientos de cuenta y deberá instruir a que se le faciliten las labores que, en su caso, deban desempeñar, por lo que no pueden obstruir en manera alguna y bajo ninguna circunstancia la presencia de los comisionados en las tareas que se detallan en el anexo correspondiente.

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones expresadas, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; así como, 4, párrafo 1; 27, párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 34, párrafo 1; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 49, párrafo 1; 59, párrafo 1, incisos b) y k); 98, párrafo 1, de la Ley General; 40, párrafo 1, inciso a), b), c), d) y o); 50, párrafo 1, inciso b) y f); y 42, párrafo 1, incisos a), n) y t), del Reglamento y Punto Tercero del Acuerdo del Acuerdo INE/CG365/2016, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba comisionar, en la forma y términos del Anexo de este Acuerdo a los funcionarios del Servicio Profesional Electoral y de la rama administrativa que, en éste se detalla.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique la Comisión a cada uno de los funcionarios referidos en el Anexo, con efectos del 4 al 13 de junio de 2016.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que tome en cuenta las comisiones objeto de este Acuerdo, para efecto de las metas programadas, a fin de no afectar su evaluación del desempeño. Asimismo, en su caso, con respecto a los programas de formación que se encuentren en curso.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Presidencia del OPLE de Durango, respecto de los comisionados designados, a fin de que se les otorguen las facilidades administrativas que correspondan.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en la página de internet del mismo.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**